

S.L. cuyo último domicilio se encontraba en la población de Aguilas (Murcia) y cuyas circunstancias personales se desconocen, para que el día 10 de diciembre de 1987 y hora de las 10'30 de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en la calle Ramón y Cajal, al objeto de celebrar juicio de faltas número 123/1984, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Jumilla a 4 de marzo de 1987.—Ramón Alvarez Laita.

Número 2382

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

Don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia).

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado en el proceso de divorcio número 1.144/86, instado por doña Ascensión Garro Pérez, representada por el Procurador señor López García contra don Fausto Artajona Baena, mayor de edad, en ignorado paradero, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Murcia a 3 de marzo de 1987. El Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, don Manuel Rodríguez Gómez, habiendo visto los presentes autos de divorcio número 1.144/86, instado por doña Ascensión Garro Pérez, mayor de edad, casada, Auxiliar de Clínica, vecina de Murcia, con domicilio en calle Pío Baroja, número 4, representada por el Procurador don Celestino López García y dirigida por el Letrado don Francisco Pravia contra don Fausto Artajona Baena, mayor de edad, en ignorado paradero, y situación de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Celestino López García, en nombre y representación de doña Ascensión Garro Pérez, contra su esposo don Fausto Artajona Baena, demandado en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio

contraído por los mencionados esposos el día 12 de marzo de 1968, en Murcia, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria, y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. R. Rodríguez. Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Fausto Artajona Baena, expido el presente que firmo en Murcia a 10 de marzo de 1987.— J. L. Escudero Lucas.—V.º B.º: El Magistrado Juez.—M. Rodríguez Gómez.

Número 2383

**PRIMERA INSTANCIA
DE FAMILIA
NUMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

En la demanda de divorcio número 884/85, seguida en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, a instancia de doña Clara López Moreno, representada por el Procurador señor González Sánchez contra don Manuel López Alacid, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«En la Ciudad de Murcia a 22 de octubre de 1986. El Ilmo. señor don Manuel Rodríguez Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia, ha visto los autos de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 884/85, entre partes: de una, demandante, doña Clara López Moreno, mayor de edad, casada, empleada de hogar, con domicilio en calle San Andrés, número 7, El Puntal, representada por el Procurador don Mariano Torres Fontes, defendida por el Letrado don Antonio Serrano Martínez, y de otra, como demandado, don Manuel López Alacid, mayor de edad, casado, vecino de El

Puntal, con domicilio en calle Carlos I, 9, declarado en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio González Sánchez en nombre y representación de doña Clara López Moreno, habiendo intervenido el Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia Provincial, debo declarar y declaro el divorcio postulado por la demandante y en consecuencia disolver con todos sus efectos legales el matrimonio contraído por aquélla el día 8 de diciembre de 1973, estableciendo los siguientes efectos del divorcio:

1.º) Las dos hijas habidas en el matrimonio. María Dolores y Josefa, de 9 y 5 años de edad, respectivamente, queden bajo la guarda y custodia de la madre doña Clara López Moreno, sin perjuicio del régimen de visitas y estancias del padre con sus citadas hijas el segundo y cuarto fin de semana de cada mes, desde las 9 horas hasta las 18 horas, un mes en vacaciones escolares de verano y mitad de vacaciones de Navidad.

2.º) Se fija como domicilio a habitar por la demandante y sus hijas el de don Pedro López Ródenas, padre de la misma, sito en calle San Andrés, número 7, El Puntal, Murcia.

3.º) Como contribución a las cargas del matrimonio, don Manuel López Alacid deberá aportar mensualmente el 50% de los ingresos que percibe, pagaderos por anticipado los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en cuenta corriente a que a tal efecto procederá a su apertura doña Clara López Moreno, pensión que será actualizada anualmente conforme al incremento del I.P.C.

4.º) Se requiere a don Manuel López Alacid para que se abstenga de molestar o perseguir a la demandante, ello bajo los apercibimientos legales. Todo ello sin costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Rodríguez Gómez.—Firmado y rubricado».

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Manuel López Alacid, en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a cinco de marzo de 1987.— J. L. Escudero Lucas.—V.º B.º: El Magistrado Juez.—M. Rodríguez Bueno.